

Juan Pablo Meza Morales

Señor

Juez Setenta y Cuatro (74) Civil Municipal de Bogotá.

E.

S.

D.

Demandante: INMOBILIARIA BUSCA Y ARRIENDA S.A.S..

Demandado: MONTEBLANCO INVERSIONES S.A.S

Proceso: EJECUTIVO de Mínima Cuantía.-No. 2022-00188-00

Asunto: Recurso de Reposición contra el Mandamiento de pago.

JUAN PABLO MEZA MORALES mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.939, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demanda **INMOBILIARIA BUSCA Y ARRIENDA S.A.S. con NIT 901.045.857-7** con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., conforme el poder que se adjunta al presente; por medio de este escrito, presento Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago en los siguientes términos:

Acápites de este escrito.

- 1. Oportunidad de este recurso.**
- 2. Objeto de este Recurso.**
- 3. Fundamento del recurso.**
- 4. Peticiones.**
- 5. Pruebas.**
- 6. Notificaciones.**

1. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

De la manera más respetuosa se indica al honorable despacho, que la formulación del presente escrito, tiene como fin Interponer **RECURO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO** librado por el despacho a favor de la **INMOBILIARIA BUSCA Y ARRIENDA S.A.S.**, donde nos encontramos en término, como quiera que la notificación personal se dio el día Jueves 9 de febrero del año 2023, cuando se remitió el expediente digital mediante correo

electrónico por parte del Juzgado, contando con los 3 días hábiles de traslado de que trata el artículo 318 del Código General del Proceso, el término vence el día Martes 14 de Febrero de 2023.

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. "Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia **el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**"...*

Además, de acuerdo al **artículo 430 del C.G.P:** "(...) **Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.** No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso (...) (subrayado y resaltado nuestro.

2. OBJETO DE LA ACTUACIÓN PROCESAL.

De manera comedida y respetuosa, indico que el presente escrito tiene por objeto, se revoque el mandamiento de pago decretado por el despacho a favor de la **INMOBILIARIA BUSCA Y ARRIENDA S.A.S.**

ya que no se le dio cumplimiento a los requisitos formales del título valor, Si bien, la demanda y sus anexos se radicó por mensajes de datos, no se portó la factura original que es la única exigible por la vía ejecutiva, máxime cuando este título ejecutivo no es una factura electrónica.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El título aportado por la parte demandante base de recaudo en contra de mi mandante no se detalla que sea la digitalización del original, y siendo así esta demanda no reúne los requisitos formales que permitan cobrar a través de la

acción cambiaría, por cuanto el título aportado en la demanda se ve borroso y parece copia de una copia.

3.1. REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO: CLARA Y EXIGIBLE.

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. “(...) **Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante(...)**subrayado y resaltado nuestro.

EXIGIBLE: Por lo tanto, no existe evidencia de que la factura original firmada por el emisor y el obligado sea la se aportó con la demanda que aquí nos ocupa así las cosas, el título valor allegado carece de exigibilidad porque la original pudiese haber sido endosada y por lo tanto existe la posibilidad de que otra persona demande ejecutivamente a mi representada con la factura original.

No pude exigirse en este proceso la acción ejecutiva en contra de mi representada en tanto no se exhiba o se aporte el título original.

CLARA: Del cuerpo de la factura no se permite evidenciar con claridad el NIT, el nombre de la entidad demanda por lo tanto, no es fácilmente inteligible dichos datos del título valor, la obligación contenida en el título apartado no es nítida, ni se ve como fiel copia del original.

En el caso que nos atañe no se cumplen los requisitos formales del título valor, ser CLARO y EXIGIBLE.

Con base a lo anterior, se evidencia la falta de seguridad jurídica frente al título valor aportado y la certeza de la existencia de un derecho, ya que por la esencia y estructura de los títulos valores solo el documento original es el idóneo para servir de prueba.

La seguridad del tráfico jurídico es una de nuestras preocupaciones ya que esto hace dudar de la autenticidad del título, creando la pregunta si este no es el título original pueden dar cabida al inicio de varios procesos contra la misma persona, creando duplicidad del título valor .

4. - PETICIÓN.

Se revoque el mandamiento de pago emitido por el despacho e el auto de fecha 11 de mayo de 2022.

Juan Pablo Meza Morales

5. PRUEBAS.

Respetuosamente, solicito al despacho que se tenga en cuenta lo allegado con la demanda y que prueba con suficiencia lo manifestado en este recurso.

La prueba principal es la factura base de ejecutivo.

6. NOTIFICACIONES:

El suscrito, recibirá comunicaciones en la Calle 127 # 14-54 Edificio Gradecco Oficina 605 en Bogotá, D.C. E-mail: jpmmfz@gmail.com

Atentamente,



JUAN PABLO MEZA MORALES.

C.C. No 79.911.722 de Bogotá.

T.P. N°116.939. del C.S. de la J

Señor
Juez Setenta y Cuatro (74) Civil Municipal de Bogotá.E.
D.

S.

Demandante: **INMOBILIARIA BUSCA Y ARRIENDA S.A.S..**
Demandado: **MONTEBLANCO INVERSIONES S.A.S**

Proceso: **EJECUTIVO de Mínima Cuantía.-No. 2022-00188-00**

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

MIGUEL ÁNGEL ROMERO SEGURA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No.80.886.935 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad demandada **MONTEBLANCO INVERSIONES S.A.S. con NIT. 901.045.857-7**, a usted manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL** tan amplio como bastante al Abogado **JUAN PABLO MEZA MORALES** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.722 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 116.939 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste demanda y realice los trámites pertinentes para el cabal cumplimiento del mandato encomendado en el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía antes referenciado y que cursa en este Juzgado.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, conforme lo contemplado en el artículo 77 del C.G.P.. **De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el apoderado recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico jpmmfz@gmail.com**

Del señor Juez



MIGUEL ÁNGEL ROMERO SEGURA.
C. C.80.886.935

Representante Legal de la sociedad MONTEBLANCO INVERSIONES S.A.S.

ACEPTO,



JUAN PABLO MEZA MORALES.
C.C. No 79.911.722 de Bogotá.
T.P. N°116.939. del C.S. de la J



JUAN PABLO MEZA MORALES <jpmmfz@gmail.com>

Poder firmado

1 mensaje

Miguel Romero <miguelromero1074@gmail.com>
Para: Jpmmfz@gmail.com

13 de febrero de 2023, 17:59

Sent from my iPhone



attachment 1.pdf
3018K